

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto inter.	524
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN PARQUE DE LOS BERNAL P.H.
Demandado	JUAN CARLOS MARÍN CASTILLO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016– 2020-00272
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y ss. 422 del Código General del Proceso, no obstante el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, se libara por los interés moratorias desde el día siguiente al vencimiento del término para su pagó, y no el último día del mismo mes, como fue solicitado, por lo anterior, el Jugado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librando Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN PARQUE DE LOS BERNAL P.H.** en contra de **JUAN CARLOS MARÍN CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS DE ADMINISTRACION:

- 1).** Por la suma de \$ **12.815** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de noviembre de 2016 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de diciembre de 2016 y hasta que se

verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2). Por la suma de **\$ 12.815** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de diciembre de 2016 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3). Por la suma de **\$ 12.815** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de enero de 2017 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4). Por la suma de **\$ 12.815** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de febrero de 2017 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5). Por la suma de **\$ 12.815** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de marzo de 2017 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6). Por la suma de **\$ 14.353** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de abril de 2017 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7). Por la suma de **\$ 13.584** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de mayo de 2017 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de junio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8). Por la suma de **\$ 13.584** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de junio de 2017 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9). Por la suma de **\$ 13.584** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de julio de 2017 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10). Por la suma de **\$ 13.584** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de agosto de 2017 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11) Por la suma de **\$ 13.584** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de septiembre de 2017 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12). Por la suma de \$ **13.584** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de octubre de 2017 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13). Por la suma de \$ **13.584** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de noviembre de 2017 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14). Por la suma de \$ **13.584** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de diciembre de 2017 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15) Por la suma de \$ **13.584** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de enero de 2018 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16). Por la suma de \$ **13.584** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de febrero de 2018 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17). Por la suma de \$ **15.216** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de marzo de 2018 Más los intereses

moratorios causados desde el día 1º de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18). Por la suma de **\$ 14.400** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de abril de 2018 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19). Por la suma de **\$ 14.400** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de mayo de 2018 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20) Por la suma de **\$ 14.400** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de junio de 2018 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21). Por la suma de **\$ 14.400** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de julio de 2018 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22). Por la suma de **\$ 14.400** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de agosto de 2018 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23). Por la suma de **\$ 14.400** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de septiembre de 2018 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24) Por la suma de **\$ 14.400** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de octubre de 2018 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25) Por la suma de **\$ 14.400** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de noviembre de 2018 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26). Por la suma de **\$ 14.400** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018 Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27). Por la suma de **\$ 14.400** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de enero de 2019. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28). Por la suma de **\$ 14.400** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de febrero de 2019. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29). Por la suma de **\$ 23.745** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de marzo de 2019. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30). Por la suma de **\$ 16.269** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de abril de 2019. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31). Por la suma de **\$ 16.269** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de mayo de 2019. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32). Por la suma de **\$ 16.269** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de junio de 2019. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33). Por la suma de **\$ 16.269** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de julio de 2019. Más los intereses

moratorios causados desde el día 1º de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34) Por la suma de **\$ 16.269** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de agosto de 2019. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35) Por la suma de **\$ 16.269** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36) Por la suma de **\$ 16.269** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de octubre de 2019. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37) Por la suma de **\$ 16.269** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38) Por la suma de **\$ 16.269** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39) Por la suma de **\$ 16.269** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de enero de 2020. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40) Por la suma de **\$ 16.269** por el capital adeudado con relación a la cuota de administración del mes de febrero de 2020. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUOTAS EXTRA ORDINARIAS DE ADMINISTRACION:

41) Por la suma de **\$ 5.400** por el capital adeudado con relación a la **CUOTA EXTRA** de administración del mes de agosto de 2018. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42) Por la suma de **\$ 5.400** por el capital adeudado con relación a la **CUOTA EXTRA** de administración del mes de septiembre de 2018. Más los intereses moratorios causados desde el día 1º de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Librando Mandamiento de Pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen durante el trámite del presente proceso, a partir del mes de marzo de 2020. Más sus eventuales intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento del término para su

pago y liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera. Se advierte que para su reconocimiento deberán ser comunicados mediante certificación expedida por la administradora y así surtir el debido proceso previsto en el artículo 431, inciso segundo del C. G del P.

TERCERO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes y siguientes del C. General del Proceso.

SEXTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos*

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

procesales”, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 “Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”

SÉPTIMO: Téngase a la abogada **María Clara Fernández Montoya** como apoderada para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

N.M.B.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # 57 _____</p> <p>Hoy 10 julio de 2020 _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ _____ SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de julio dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00272-00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN PARQUE DE LOS BERNAL P.H.
Demandado	JUAN CARLOS MARÍN CASTILLO
Asunto	DECRETA EMBARGO

De conformidad con la solicitud presentada a folio que antecede, por ser procedente y al encontrarse ajustada a lo establecido en el Art. 599 y siguientes del C.G.P., el despacho decretará las medidas solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos que **JUAN CARLOS MARÍN CASTILLO**, tenga sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **Nro. 001-1001227**.

SEGUNDO: Previo a decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas, Ordena oficiar a la entidad **TRANSUNION** para que brinde información sobre los posibles productos financieros que pueda tener **JUAN CARLOS MARÍN CASTILLO**, en las diferentes entidades bancarias, en cuyo caso se deberá informar al Despacho: el tipo, el número de las mismas y la entidad bancaria a la que pertenece.

CÚMPLASE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de julio dos mil veinte (2020).

OFICIO Nro. 0524

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ZONA SUR**

La ciudad.

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00273-00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN PARQUE DE LOS BERNAL P.H. NIT. 900.220.789- 0
Demandado	JUAN CARLOS MARÍN CASTILLO C.C. 98.538.008

Por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso DECRETAR el embargo y secuestro del derecho de propiedad que tiene **JUAN CARLOS MARÍN CASTILLO**, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **Nro. 001-1001227**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Dígnese, en consecuencia, inscribir el embargo decretado e informar del mismo a este Despacho.

Atentamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15

N.M.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 0525

Señor

TRANSUNION

La ciudad.

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00273-00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN PARQUE DE LOS BERNAL P.H. NIT. 900.220.789- 0
Demandado	JUAN CARLOS MARÍN CASTILLO C.C. 98.538.008

Por auto dictado dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó oficiarles para que brinde información sobre los posibles productos financieros que pueda tener **JUAN CARLOS MARÍN CASTILLO** en las diferentes entidades bancarias, en cuyo caso se deberá informar al Despacho: el tipo, el número de las mismas y la entidad bancaria a la que pertenece.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15

N.M.B.

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16dde67914d7c60a650c2b9491cca5988ea8e6260f6493cde56588f3
b230645d

Documento generado en 08/07/2020 10:50:36 PM